



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### C. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2012, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Plastilina» de Valladolid, por ampliación de los ciclos formativos autorizados.*

La Resolución de 13 de agosto de 2012 de la Dirección General de Política Educativa Escolar ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Plastilina» de Valladolid, por ampliación de los ciclos formativos autorizados.

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

#### RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 13 de agosto de 2012 de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Plastilina» de Valladolid, por ampliación de los ciclos formativos autorizados, cuyo tenor literal es el siguiente:

**«Primero.–** *Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Integrado de Formación Profesional “Plastilina” (Código: 47011115) de Valladolid, de forma que el centro quedará configurado como a continuación se describe:*

*Denominación genérica: Centro Integrado de Formación Profesional.*

*Denominación específica: Plastilina.*

*Titular: Anjana 7, S.L.*

*Domicilio: C/ Jara n.º 9.*

*Localidad: Valladolid.*

*Municipio: Valladolid.*

*Provincia: Valladolid.*

*Enseñanzas y puestos escolares autorizados:*

- *En la sede del centro en C/ Jara, n.º 9:*
  - *Ciclo Formativo de Técnico Superior en Educación Infantil: 2 grupos, 20 p.e./grupo, turno matutino.*
  - *Ciclo Formativo de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos: 2 grupos, 20 p.e./grupo, turno vespertino.*
  - *Certificados de Profesionalidad de las familias profesionales autorizadas.*
- *En la sede del centro en Paseo de Renacimiento, n.º 10-12:*
  - *Ciclo Formativo de Técnico Superior en Integración Social: 1 grupo, 20 p.e., turno matutino.*
  - *Ciclo Formativo de Técnico Superior en Animación Sociocultural: 1 grupo, 20 p.e., turno matutino.*
  - *Ciclo Formativo de Técnico Superior en Educación Infantil: 2 grupos, 20 p.e./grupo, turno vespertino.*

**Segundo.**– *La Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los Ciclos Formativos de Técnico Superior en Integración Social, Animación Sociocultural y Educación Infantil.*

**Tercero.**– *El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.*

**Cuarto.**– *La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente resolución.*

**Quinto.**– *La presente resolución surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2012/2013.*

**Sexto.**– *La autorización de los Ciclos Formativos de Técnico Superior en Integración Social, Animación Sociocultural y Educación Infantil se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»*



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 13 de agosto de 2012.

*El Director General  
de Política Educativa Escolar,*  
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA